

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2015 00189 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBIELA GARZON
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN PATARROYO EN LIQUIDACIÓN

Dentro del presente asunto se profirió sentencia en la audiencia inicial celebrada el 28 de junio de 2016 (folio 210 a 212 CD 216), decisión notificada en estrados, instaurando la apoderada de la demandante recurso de apelación señalando reservarse el término legal para sustentarlo.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.A.C.A. el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes, término que transcurrió entre el 29 de junio y el 13 de julio del presente año, sin que la recurrente expresara las razones de su inconformidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente dar aplicación a lo señalado en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., el cual reza:

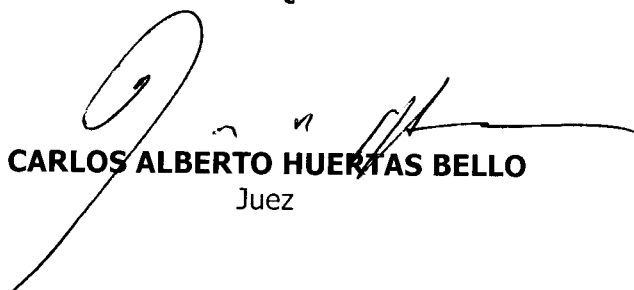
"Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado." (Subrayado fuera de texto)

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

Declarar **DESIERTO** el recurso de apelación instaurado por la apoderada judicial de la demandante contra la sentencia proferida el veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), por no haberse sustentado dentro del término legal, de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A. y el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.; en consecuencia declárese ejecutoriada la sentencia proferida en primera instancia y por Secretaría dese cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

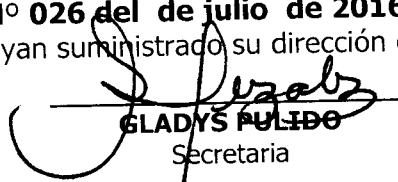


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **026 del de julio de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO

Secretaria